

DECRETO N° 247
(Del 30 de septiembre del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE", SE MODIFICA Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS SEGUNDO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 49, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 1168 de 2020, Decreto 1297 del 29 de septiembre del 2020, Decreto Distrital 231 y 232 de 2020, la Resolución 385 de 2020 modificada por las Resoluciones 407, 450, 844 del 2020, Resolución 666 y 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás disposiciones expedidas y vigentes en el marco de la pandemia por el nuevo virus.

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "*son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución*".

El derecho fundamental a la salud en Colombia está consagrado en el artículo constitucional 49 que expresa, "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...), e igualmente precisa que, ... "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."*

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 ibídem reza: "...1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.* 2. **Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la**

id

DECRETO N° 247
(Del 30 de septiembre del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE", SE MODIFICA Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS SEGUNDO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

primera autoridad de policía del municipio. *La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."*

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii).

Que en su artículo 209 señala que; *La función administrativa está al servicio de los intereses generales La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Así mismo que los alcaldes en cumplimiento de sus funciones en relación con la prosperidad deberá:

"1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.

2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población".

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 (que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994), señalo que *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo", e instauro en su Literal b del numeral 1 y 2 que:*

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

DECRETO N° 247
(Del 30 de septiembre del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE", SE MODIFICA Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS SEGUNDO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;"*

Que la misma norma señala en su artículo 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

Por otro lado, la Ley 1617 de 2013, establece entre otros aspectos, las atribuciones especiales de los alcaldes distritales;

"Artículo 31. Atribuciones principales. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.

(...)

5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población."

(...)

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

21

DECRETO N° 247
(Del 30 de septiembre del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE", SE MODIFICA Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS SEGUNDO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), estableció en su artículo 14 que: "**PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD** Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Gobierno Nacional haciendo uso del artículo 215 de la Constitución Política, y con la firma de todos los ministros ha expido los Decretos Extraordinarios 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo mediante los cuales se ha declarado la Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia.

Que el Gobierno Nacional expidió varios Decretos con fuerza de Ley, mediante la cual impartió *"instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público"*, y ordeno *Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.*

Que, con fundamento en los decretos expedidos por el gobierno nacional, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en Colombia que inicio a las *cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020* y culmino a las *cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020*, tal como lo dispuso en el último decreto en materia de aislamiento preventivo obligatorio (Decreto 1076 de 2020).

Que mediante Decreto Nacional 418 de 2020, el Ministerio del Interior estableció taxativamente que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, *se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de*

DECRETO N° 247
(Del 30 de septiembre del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE”, SE MODIFICA Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS SEGUNDO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, actos, y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir, controlar la propagación y mitigar los efectos del virus en el territorio nacional. Resolución que ha sido modificada mediante las Resoluciones 407, 450, 844 del 2020.

El Gobierno Nacional prorrogó la emergencia sanitaria mediante Resolución 1462 de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.

El Decreto 539 del 13 de abril de 2020, determino que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Igualmente, que los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el día 24 de abril del 2020 expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, “*Por medio del cual se adoptó el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID 19.*”

Otros Ministerios, han expedido los respectivos protocolos de bioseguridad de acuerdo a sus competencias y en atención a la respectiva actividad y/o acción de su resorte, protocolos que ha sido formulados con el fin de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia y que permita la reapertura de la economía y la culminación del aislamiento preventivo de las personas en Colombia.

El Gobierno Nacional estableció la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en Colombia que comenzó a regir en todo el país desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020 e impartió otras instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus y el mantenimiento del orden público, al expedir el Decreto 1168 de 2020.

2

DECRETO N° 247
(Del 30 de septiembre del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE", SE MODIFICA Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS SEGUNDO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

El Decreto 1168 de 2020, estableció entre otras disposiciones que,

"Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Artículo 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Artículo 4. Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

(...)

Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 2. Los bares, discotecas y lugares de baile.*
- 3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.*

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias

DECRETO N° 247
(Del 30 de septiembre del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE", SE MODIFICA Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS SEGUNDO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

(...).

Artículo 6. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

*Artículo 7. Medidas para el Comportamiento Ciudadano. **El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público** para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas." (negrillas y subrayado por fuera del texto original).*

Que el día 1º de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del covid-19 en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidad a través de la Resolución 1513 de 2020.

El Gobierno Nacional el día 29 de septiembre de 2020, expidió el Decreto 1297 mediante el cual prorrogó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en Colombia, hasta las cero horas del día 1 de noviembre de 2020.

Que atendiendo la situación de salud a causa de la pandemia por el Sars cov2, la Administración Distrital de Santa Marta, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y adoptó medidas para hacerle frente en el Distrito, mediante Decreto No. 089 del 12 de marzo de 2020.

Que la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad de policía dentro de esta circunscripción territorial, expidió el Decreto 090 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual determinó la calamidad pública, el toque de queda, la ley seca y reforzó las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo coronavirus en el Distrito de Santa Marta.

Que, atendiendo la situación de emergencia sanitaria por el nuevo virus y las disposiciones del gobierno nacional, la Alcaldesa Distrital de Santa Marta expidió el

vi

DECRETO N° 247
(Del 30 de septiembre del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE", SE MODIFICA Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS SEGUNDO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

Decreto No. 095 del 21 de marzo de 2020 por medio del cual adopta la "*cuarentena 24 días por la vida*", como medida de mitigación en la fase de contención y prevención para la protección y conservación de la salud en el Distrito de Santa Marta, la cual inicio a las 08:00 a.m. del domingo 22 de marzo del 2020.

Con fundamento en el Decreto Nacional 1076 de 2020 y el Decreto Departamental 529 de 2020, la administración expido el Decreto 212 del 31 de julio de 2020 y dispuso entre otras disposiciones, el aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 16 de septiembre de 2020.

Que dentro del articulado del Decreto 212 del 31 de julio de 2020, la administración distrital señalo taxativamente entre otros aspectos los días y horarios para el desarrollo o ejecución de las actividades que se encuentran en las excepciones, estableció el toque de queda y atendiendo las disposiciones señaladas por el Gobierno del Departamento del Magdalena, en el Decreto 0277 de agosto de 2020, en la que entre otras medidas dispuso que la venta de bebidas embriagantes y/o alcohólicas solo podría realizarse en el horario comprendido entre la 1:00 p.m. hasta las 4 p.m.

Que el Gobierno Departamental ha expedido el Decreto 0292 del 30 de septiembre de 2020, mediante el cual deroga la disposición de limitar la venta de estas bebidas embriagantes en el Departamento del Magdalena.

Que la complejidad para el manejo del nuevo coronavirus ha generado una crisis profunda en el mundo, en nuestro país y en nuestro territorio no solo en el sistema de salud, teniendo en cuenta que a la fecha no existe en el mundo evidencia farmacológica, vacuna y/o medicamento disponibles con capacidad de respuesta en los seres humanos contagiados por este virus y la vacuna se encuentra en estudio para poderla utilizar, por tanto son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo-efectividad, tal como el aislamiento.

Que la nueva realidad demuestra un rebrote en Europa y sigue el Ministerio de Salud y de la Protección Social, identificando casos confirmados por contagio por el nuevo virus en todo el territorio colombiano dada su propagación, situación a la cual no es ajena en el Distrito de Santa Marta, a pesar de los esfuerzos estatales realizados, los cuales en algunas oportunidades han sido vulnerados por la población.

Que a fecha 30 de septiembre de 2020, en Santa Marta se encuentran confirmados 10090 casos y 439 fallecidos.

DECRETO N° 247
(Del 30 de septiembre del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE”, SE MODIFICA Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS SEGUNDO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

Que la Organización Mundial para la Salud, sigue manifestando que no existe fármaco que permita combatirlo de manera efectiva, por ello hemos insistido en que a la fecha la mejor manera de enfrentarla y evitar su contagio es cumpliendo las normas de distanciamiento social.

Que atendiendo la voluntad de concertación que impulsa a la administración distrital se ha adelantado diferentes reuniones con asociaciones, gremios de la producción, empresarios, comunidad, trabajadores, la Dimar, Comandantes de la Policía Nacional, trabajadores informales, con la administración departamental, con los equipos de seguimiento científico, técnico y administrativo con que cuenta la administración para la toma de decisiones, en los cuales se ha llevado a cabo los análisis y seguimientos que permitan un equilibrio entre la salud de la población y los impactos económicos que esta emergencia sanitaria a generado en el mundo, el país, el departamento, en la región y en nuestra ciudad.

Que la administración sigue fortaleciendo los espacios de seguimiento a las diferentes alternativas de reactivación económica gradual en Santa Marta presentadas por los gremios, comerciantes y sectores productivos en las mesas de concertación, las capacitaciones y acompañamiento técnico realizado por la administración distrital en todo el proceso de conocimiento y validación de los protocolos de bioseguridad que han sido expedidos y que permita una apertura segura de los diferentes sectores y actividades que aminoren el contagio y expansión del virus.

Que en este proceso de concertación se establecieron diferentes etapas y siempre atendiendo los seguimientos epidemiológicos del comportamiento de los contagios que permita o no la apertura de las actividades económicas en la ciudad, lo que igualmente ha permitido hacer seguimiento a la verificación de la adopción de los protocolos y reforzara las actividades de verificación en el cumplimiento de los mismos.

Que se hace necesario recordar a la comunidad la responsabilidad, obligación y compromiso de autocuidado toda la población de acatar y cumplir con las medidas de necesarias que permita la disminución del contagio y expansión del nuevo virus. La responsabilidad de asumir, fomentar y respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el uso del tapaboca de manera permanente y correcto, el lavado de manos. La adherencia, cumplimiento, observancia, respeto y responsabilidad que nos asiste a todos los ciudadanos de acatar los protocolos de bioseguridad en los lugares públicos y privados a los que asistimos, en el lugar de

2

DECRETO N° 247
(Del 30 de septiembre del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE", SE MODIFICA Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS SEGUNDO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

trabajo, en la casa que permita la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

La responsabilidad de autocuidado y de omitir su cuidado exponiendo a otros al contagio y por ende a enfrentar la enfermedad que produce el nuevo virus es un delito penal contemplado en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, en consecuencia, prorroguese la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en Santa Marta hasta las cero horas del día 1° de noviembre de 2020 y las medidas de reapertura segura de la economía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Deróguese el literal E para el sector gastronómico y C para el sector hotelero de la parte pertinente a las disposiciones contenida en el numeral 1 del artículo Segundo del Decreto Distrital 231 del 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Modifícase y adiciónese la parte pertinente a las disposiciones del numeral 1, 2 y 3 del artículo Segundo del Decreto Distrital 231 del 31 de agosto de 2020, en la parte pertinente a horarios y autorización de servicios para el sector gastronómico, hotelero y comercial, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO SEGUNDO. (...).

1.- Sector Gastronómico para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre que cumpla lo siguiente:

(...)

Se dispone que:

E. Autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes para consumo en establecimientos gastronómicos que cuenten con la debida autorización correspondiente a la verificación y cumplimiento de protocolos de bioseguridad, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 1569 del 07 de septiembre del 2020.

DECRETO N° 247
(Del 30 de septiembre del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE", SE MODIFICA Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS SEGUNDO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

F. Las Personas que decidan consumir alcohol en establecimientos gastronómicos, solo podrán hacerlo por un período máximo de 3 horas.

2.- Sector Hotelero. Se autoriza la reapertura de los hoteles, hoteles boutique y similares en la ciudad, siempre que cumplan con lo siguiente:
(...)

Se dispone que:

C. Autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes para consumo en las áreas comunes de este sector que cuenten con la debida autorización correspondiente a la verificación y cumplimiento de protocolos de bioseguridad, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 1569 del 07 de septiembre del 2020.

D. Las Personas que decidan consumir alcohol en las áreas comunes de los hoteles boutique y similares en la ciudad, solo podrán hacerlo por un período máximo de 3 horas.

3.- Sector comercial. Se autoriza la reapertura de este sector, siempre que cumplan con lo siguiente:

(...)

❖ Los almacenes de venta al mayor y detal, ferreterías y similares.

A. A partir del día 1º de octubre de 2020 todo el sector comercial en la zona urbana y rural de Santa Marta, podrán estar abiertos hasta las 9:00 p.m. de lunes a domingo, sin que ello restrinja la venta de sus productos en las plataformas electrónicas, para entrega a domicilio o para llevar.

❖ Vendedores informales, estacionarios y ambulantes

Podrán realizar su actividad siempre que usen de forma correcta y permanente el tapaboca, guarden y garanticen el distanciamiento social, uso de alcohol, quienes

DECRETO N° 247
(Del 30 de septiembre del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE", SE MODIFICA Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS SEGUNDO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

han hecho procesos de concertación con el gobierno distrital, pueden estar en su sitio de actividad hasta las 6 p.m. de lunes a sábado.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1168 de 2020, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y /o embriagantes en los espacios públicos donde se encuentren estacionados estos vendedores.

❖ Centros de estéticas, peluquerías y negocios relacionados.

- A. Podrán estar abiertos desde las 7:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. de lunes a domingos. Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020, se recomienda que las personas mayores de 70 años se queden en casa.

ARTÍCULO CUARTO: Modificase el artículo Séptimo del Decreto Distrital 231 del 31 de agosto de 2020, en la parte pertinente a los horarios en los templos, iglesias y cultos de fe, el cual quedara así:

ARTICULO SÉPTIMO: Se autoriza a partir del 1º de octubre del 2020 que las iglesias, cultos y comunidades de fe presten sus servicios de lunes a domingos desde las 6:00 a.m. hasta las 8:00 p.m.

ARTÍCULO QUINTO: Deróguese el artículo Octavo del Decreto Distrital 231 del 31 de agosto de 2020, en relación a las restricciones del expendio y compra de las bebidas embriagantes a un producto con contenido alcohólico y a los horarios de venta establecidos

Manténgase la prohibición del consumo de bebidas embriagantes y/o alcohólicas en el territorio del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta – zona urbana y rural – en las playas, espacios públicos, parques y separadores ambientales, los Camellones de la Bahía, del Rodadero, del Aeropuerto y Taganga, el sendero peatonal Ziruma, las tiendas de los barrios, mercado público, establecimientos de comercio y estaderos.

La disposición aquí señalada no restringe la venta de bebidas embriagantes y/o alcohólicas en las plataformas electrónicas, para entrega a domicilio o para llevar.

En todo caso se encuentra prohibido el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad.

DECRETO N° 247
(Del 30 de septiembre del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE", SE MODIFICA Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS SEGUNDO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

ARTÍCULO SEXTO: Teniendo en cuenta el derecho fundamental a la vida, la salud y atendiendo los indicadores del comportamiento de contagios e indicadores epidemiológicos y si se presentan rebrotes que indiquen una variación negativa del comportamiento de la pandemia en la ciudad, se podrá ordenar el cierre o restringirse una o varias actividades, conforme a las disposiciones del orden nacional o departamental, atendiendo el informe que el Ministerio de Salud y Protección Social envíe al Ministerio del Interior que contenga la descripción de la situación epidemiológica del Distrito relacionada con el Coronavirus, con respecto a las actividades que estarán permitidas en Santa Marta, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A partir del 1º de octubre de 2020, todos los habitantes, transeúntes y/o visitantes que permanezcan en el Distrito de Santa Marta deberán cumplir con el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del virus en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidad expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social (Resolución 1513 de 2020), así mismo deberán acoger y respetar el Protocolo General de bioseguridad (Resolución 666 de 2020), así mismo todas las disposiciones y/o lineamientos que adopte y/o expidan el Gobierno Nacional, los ministerios, entidades del orden nacional, departamental y de este distrito con el fin de disminuir el riesgo de la transmisión de persona a persona durante el desarrollo de sus actividades en la fase de aislamiento selectivo.

En los casos necesarios y pertinentes la administración distrital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio del 2020, podrá realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, departamental y municipal.

ARTÍCULO NOVENO: Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias que permitan la disminución de contagios y propagación, podrán ser sancionados según lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad al incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el

DECRETO N° 247
(Del 30 de septiembre del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE", SE MODIFICA Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS SEGUNDO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

actividad al incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016. En los términos del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, la reiteración de este comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a un cierre de tres (3) meses. En caso de posterior reincidencia en un mismo año, se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el Artículo 368 y 369 del Código Penal, a lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, amonestación, conducida a su lugar de habitación por la autoridad de policía, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día uno (1) de octubre del 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los treinta (30) días del mes de septiembre del 2020


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

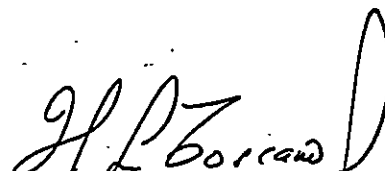

SANDRA VALLEJOS DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

DECRETO N° 247
(Del 30 de septiembre del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE", SE MODIFICA Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS SEGUNDO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.



ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario Promoción Social, Inclusión
y Equidad



HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud



RAUL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación



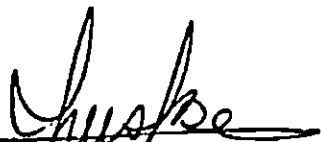
INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda.



ISIS NAVARRO CERA
Secretaria de Desarrollo Económico
y Competitividad



JONATAN NIETO GUTIERREZ
Gerente Infraestructura.



MELISSA SANCHEZ BARRIOS
Directora Jurídica.

Bertha Regina Martínez H. Asesora Externa Despacho.